

H. Congreso del Estado de Jalisco
Palacio Legislativo.
Av. Hidalgo No. 222, Guadalajara, Jalisco
Presente.

Aunado a un cordial saludo, le informo que en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de abril del 2025 dos mil veinticinco, se resolvió el Dictamen y Propuestas de Comisiones identificado con el número de expediente 48/25, por medio del cual se aprueba elevar Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, para que los municipios tengan facultades para prevenir y atender problemas de salud mental, en coordinación con Gobierno del Estado, y de conformidad a su capacidad institucional y presupuestaria.

Con el fin de que nuestra petición amerite la satisfacción plena de este Cuerpo Legislativo, se anexan al presente las siguientes constancias:

Parte Conducente/Constancia de Votación que certifica el resultado de la votación y la aprobación del Dictamen en el que se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, para que los municipios tengan facultades para prevenir y atender problemas de salud mental, en coordinación con Gobierno del Estado, y de conformidad a su capacidad institucional y presupuestaria.

Original de la Iniciativa de Decreto que contiene el Dictamen en el que se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, para que los municipios tengan facultades para prevenir y atender problemas de salud mental, en coordinación con Gobierno del Estado, y de conformidad a su capacidad institucional y presupuestaria.

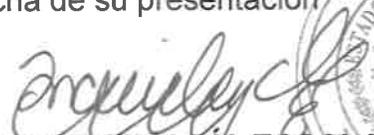
Disco compacto en formato "Word" que contiene la Iniciativa de Decreto del Dictamen en el que se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, para que los municipios tengan facultades para prevenir y atender problemas de salud mental, en coordinación con Gobierno del Estado y de conformidad a su capacidad institucional y presupuestaria.

Lo anterior para su conocimiento y, en su caso; si lo estima adecuado, se sirva aprobar adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, para que los municipios tengan facultades para prevenir y atender problemas de salud mental, en coordinación con Gobierno del Estado, y de conformidad a su capacidad institucional y presupuestaria.

Sin otro particular, reitero a usted mi más segura y distinguida consideración.

Atentamente

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
A la fecha de su presentación


GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
Secretario del Ayuntamiento



Agenda Edilicia

Dictámenes

1744

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
5 JUN 2025

HORA 16:25 ANEXO Y CO

15176
RECIBIDO
05 JUN 2025
OFICIALIA DE PARTES
HORA 12:50
C/Anexos y CO.

C.c.p. Minutario interno
Dictamen 5.24/ 30 de abril de 2025
Expediente 48/25
MARS/sfss*



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:

En mi carácter de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción I, 47 fracción XI, 50 fracción I y 75, todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como, conforme al artículo 14 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como los artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y por el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco, me permito someter a la alta y distinguida consideración del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY PARA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO:

La Iniciativa de referencia, fue presentada y aprobada bajo los siguientes:

“ ...

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con la iniciativa referida al rubro del presente, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento por cuestión de turno, el número de expediente 48/25, la cual se formula con base en la siguiente:

“HONORABLE AYUNTAMIENTO P R E S E N T E

*La que suscribe **MARTHA ANGÉLICA ZAMUDIO MACÍAS**, en mi carácter de regidora del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 14 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VI y 72 de la Ley General de Salud; 1 fracción III y 34 fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; me permito someter a la consideración de este honorable pleno, la presente **INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO ELEVAR INICIATIVA DE DECRETO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA MODIFICAR LOS***

ARTÍCULOS 4, 6 Y 17 DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la salud en general para toda la población, dentro de la cual se comprende la salud mental. El artículo 4 en su párrafo cuarto, establecen esta garantía, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

2. En este sentido, el artículo 115 fracción III de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los rubros que constituyen el ámbito de competencia de los municipios, a través de funciones y servicios públicos; sin embargo, esta porción constitucional también prevé la permisibilidad de que puedan observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, en y para el desempeño de sus funciones.

3. A nivel internacional, existe un marco jurídico protector de la salud mental, entendida esta como: un estado de bienestar en el que el individuo realiza sus capacidades, supera el estrés normal de la vida, trabaja de forma productiva y fructífera, y aporta algo a su comunidad, en el marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ello a través del Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013 – 2030, instrumento aplicable y vigente para todos los Estados nacionales miembros de la OMS, -entre ellos el Estado mexicano-. Dicho Plan de Acción insiste en que los Estados nacionales adopten un enfoque que abarque toda la vida y en aplicar medidas para promover la salud mental y el bienestar de todos, prevenir los problemas de salud mental entre las personas de riesgo y garantizar la cobertura universal de la atención a la salud mental;



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

para lo cual se fijan cuatro objetivos con acciones concretas a realizar recomendadas para los Estados nacionales miembros:

OBJETIVOS	ACCIONES LOS ESTADOS MIEMBROS
<p>Reforzar un liderazgo y una gobernanza eficaces en el ámbito de la salud mental</p>	<p><i>Formular, reforzar, actualizar y aplicar políticas, estrategias, programas, leyes y reglamentos nacionales relacionados con la salud mental en todos los sectores pertinentes, con inclusión de códigos de prácticas y mecanismos para supervisar la protección de los derechos humanos y la aplicación de la legislación, en consonancia con las evidencias, las prácticas óptimas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales y regionales sobre los derechos humanos.</i></p>
	<p><i>Planificar de acuerdo con las necesidades cuantificadas, y asignar en todos los sectores pertinentes un presupuesto proporcional a los recursos humanos y de otra índole necesarios para poner en práctica los planes y acciones de salud mental basados en evidencias que se hayan acordado.</i></p>
	<p><i>Lograr la participación de las partes interesadas de todos los sectores pertinentes, en particular de las personas con trastornos mentales, las personas que los atienden y sus familiares, en la formulación y la aplicación de las políticas, leyes y servicios relacionados con la salud mental, utilizando para ello estructuras y/o mecanismos oficiales.</i></p>
	<p><i>Garantizar que las personas con trastornos mentales y discapacidades psicosociales tengan funciones y atribuciones oficiales para influir en el proceso de elaboración, planificación y aplicación de las políticas, leyes y servicios.</i></p>
	<p><i>En lugar de atender al paciente en hospitales psiquiátricos de estancia prolongada, privilegiar sistemáticamente la asistencia en centros de salud no especializados, con una cobertura creciente de intervenciones científicamente contrastadas (incluidos los principios de la atención escalonada cuando proceda) para dolencias prioritarias y recurriendo a una red de</i></p>

<p>Proporcionar servicios de asistencia social y de salud mental integrales, integrados y adaptables en entornos comunitarios</p>	<p><i>servicios comunitarios de salud mental interrelacionados.</i></p>
	<p><i>Integrar y coordinar una labor holística de prevención, promoción, rehabilitación, atención y apoyo que apunte a satisfacer las necesidades de atención de salud tanto mental como física y facilite la recuperación de personas de cualquier edad con trastornos mentales de la mano del conjunto de servicios generales de atención sanitaria y social.</i></p>
	<p><i>Trabajar con los comités nacionales de emergencia y los proveedores de atención de salud mental para incluir las necesidades de salud mental y apoyo psicosocial en la preparación para casos de emergencia y facilitar el acceso de las personas con trastornos mentales o problemas psicosociales a servicios seguros de apoyo, incluidos servicios que aborden los traumas psicológicos y fomenten la recuperación y la resiliencia.</i></p>
	<p><i>Reforzar los conocimientos y competencias del personal sanitario generalista o especializado para que pueda dispensar servicios de salud mental y atención social científicamente contrastados, culturalmente apropiados y regidos por los derechos humanos, en particular a niños y adolescentes, introduciendo la salud mental en los programas de estudios de pregrado y universitarios e impartiendo formación y ofreciendo tutorías a los agentes de salud sobre el terreno.</i></p>
	<p><i>Tomar medidas activas para identificar y prestar apoyo adecuado a los colectivos que presenten especial riesgo de enfermedad mental y tengan dificultades de acceso a los servicios.</i></p>
	<p><i>Encabezar y coordinar una estrategia multisectorial que combine intervenciones universales y otras selectivas para promover la salud mental, prevenir los trastornos mentales y reducir la estigmatización, la discriminación y las violaciones de derechos humanos; responda a las necesidades de grupos vulnerables específicos en todo el ciclo vital; y esté integrada en las estrategias nacionales de salud mental y de fomento de la salud.</i></p>
<p>Poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental</p>	<p><i>Elaborar y poner en práctica estrategias nacionales integrales</i></p>



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

	<p><i>de prevención del suicidio, prestando especial atención a los colectivos en que se haya detectado un mayor riesgo de suicidio, como los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales, los jóvenes u otros grupos vulnerables de cualquier edad en función del contexto local.</i></p>
<p><i>Fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental</i></p>	<p><i>Integrar la salud mental en el sistema habitual de información sanitaria y determinar, recopilar, comunicar sistemáticamente y utilizar datos básicos sobre salud mental desglosados por sexo y edad (incluidos los datos sobre suicidios y tentativas de suicidio) con el fin de mejorar la prestación de servicios de salud mental y las estrategias de promoción y prevención en la materia y de facilitar información al Observatorio mundial de salud mental (como parte del Observatorio Mundial de la Salud de la OMS).</i></p> <p><i>Mejorar la capacidad de investigación y la colaboración universitaria en torno a las prioridades nacionales de investigación en materia de salud mental, en particular las investigaciones operacionales que tengan un interés directo para el desarrollo y la implementación de los servicios y para el ejercicio de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales, lo que incluye la creación de centros de excelencia que trabajen con criterios claros, contando con las aportaciones de todos los interlocutores pertinentes, incluidas las personas con trastornos mentales o discapacidades psicosociales.</i></p>

*Por otra parte, la Ley General de Salud contempla la salud mental como parte de los rubros prioritarios de **salubridad general**, y al estar dentro de esta categoría, corresponde a los tres órdenes de gobierno emprender las acciones y políticas públicas necesarias para su atención, con enfoque comunitario, garantizando su acceso universal, igualitario y equitativo para lograr su objetivo, que es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de las potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. Al respecto, los artículos 3 fracción VI, 72 y 72 Bis de la Ley General de Salud, establecen los siguiente:*

“Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I al V. (...)

VI. La salud mental;

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Artículo 72 Bis. - El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinarietà, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.”

5. En el ámbito estatal, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, prevé la forma en que los municipios prestaran servicios de salud, en el marco de sus atribuciones y capacidades



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

*institucionales y presupuestales, pero con sujeción a la política nacional y estatal de salud. En esta Ley, se considera a la salud mental como un **servicio de salud básico**. Al respecto, señala lo siguiente:*

“Artículo 1.- Competencia de la Ley.

La presente Ley establece de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud:

I y II. (...).

III. La forma en que los Municipios prestarán servicios de salud, y

IV. (...).

Artículo 34.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a V. (...).

VI. La salud mental;

VII a XVI. (...).

6. Por su parte, el pasado 10 de julio del 2024, el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, vigente a partir del día 14 de julio del 2024. En dicha Ley, se prevén las disposiciones relativas al rubro especializado de salud mental y las relativas a adicciones, las cuales estaban anteriormente contempladas, respectivamente, en ordenamientos legislativos independientes. En este sentido, el objeto de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, es garantizar el derecho a la protección de la salud mental y atención de las adicciones de todas las personas que tengan su residencia permanente o se encuentren en tránsito en el Estado de Jalisco, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, identidad de género, condición social, religión, etnia, preferencia política, orientación sexual o cualquier otra índole, así como regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a la prestación de servicios con enfoque diferenciado bajo los principios de interés superior de la niñez, confidencialidad y protección de los datos personales de las personas usuarias por parte de las instituciones y establecimientos.

7. Sin embargo, en el tema que nos ocupa, a partir de la lectura de la citada Ley, se puede advertir que el marco jurídico de actuación de los municipios se limita a la prevención del fenómeno suicida en un contexto de coordinación con la Secretaría de Salud Jalisco, cuando el marco jurídico general en materia de salud como se expuso con anterioridad, es mucho más amplio, al prever esquemas de protección integral a la salud y en particular de protección a la

salud mental, mediante la asignación de categorías legales de atención prioritaria que involucra la intervención general del Estado mexicano en su integralidad.

8. *Con base en este marco constitucional, internacional, legal y reglamentario, el municipio de Zapopan busca fortalecer el marco jurídico de actuación de los municipios en materia de salud mental, dentro de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, dotando a la misma de un marco legal que especifique la participación de los municipios en la promoción, prevención y en su caso atención de problemas de salud mental, con apoyo del Gobierno del Estado y con base en sus capacidades institucionales y presupuestales; toda vez que existe omisión en la misma. Al respecto se muestra la siguiente tabla a continuación:*

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE	DEBE DECIR
<i>Artículo 4. El Estado promoverá estrategias con enfoque multidisciplinario, perspectiva de género y un enfoque diferenciado, que aborden los determinantes sociales con el fin de mejorar la salud mental de la población y prevenir y atender conductas adictivas.</i>	<i>Artículo 4. El Estado promoverá estrategias con enfoque multidisciplinario, perspectiva de género y un enfoque diferenciado, que aborden los determinantes sociales con el fin de mejorar la salud mental de la población y prevenir y atender conductas adictivas.</i> <i>Los municipios, con apoyo del Estado, podrán promover dichas estrategias de identificación, con base en su capacidad institucional y presupuestal.</i>
<i>Artículo 6. El Estado deberá generar acciones encaminadas a:</i> <i>I. Implementar estrategias bajo un enfoque diferenciado para la detección oportuna de riesgos potenciales, mediante actividades de psicoeducación y autocuidado dirigidas a la población con mayor riesgo, vulnerabilidad o problemáticas en salud mental y adicciones;</i>	<i>Artículo 6. El Estado deberá generar acciones encaminadas a:</i> <i>I. Implementar estrategias bajo un enfoque diferenciado para la detección oportuna de riesgos potenciales, mediante actividades de psicoeducación y autocuidado dirigidas a la población con mayor riesgo, vulnerabilidad o problemáticas en salud mental y adicciones;</i>

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

<p><i>II. Promover el establecimiento y desarrollo de factores de protección en diversos ámbitos individuales, familiares y sociales, para reducir el número e intensidad de los factores de riesgo característicos de los diferentes grupos de población o en situación de vulnerabilidad;</i></p> <p><i>III. Fomentar la implementación de estrategias de psicoeducación e intervenciones psicosociales con base en evidencia científica; y</i></p> <p><i>IV. Evaluar los procesos preventivos para generar información sistemática, metodologías y procesos de mejora continua.</i></p>	<p><i>II. Promover el establecimiento y desarrollo de factores de protección en diversos ámbitos individuales, familiares y sociales, para reducir el número e intensidad de los factores de riesgo característicos de los diferentes grupos de población o en situación de vulnerabilidad;</i></p> <p><i>III. Fomentar la implementación de estrategias de psicoeducación e intervenciones psicosociales con base en evidencia científica; y</i></p> <p><i>IV. Evaluar los procesos preventivos para generar información sistemática, metodologías y procesos de mejora continua.</i></p> <p><i>Los municipios podrán realizar estas acciones en coordinación con el Estado y con base en su capacidad institucional y presupuestal.</i></p>
<p><i>Artículo 17. Será obligación del Estado con base en los principios rectores contenidos en la presente Ley y de acuerdo a su capacidad, velar porque existan las mejores condiciones para el acceso a la atención en materia de salud mental y de adicciones, para las poblaciones específicas que requieren atención especializada de acuerdo a sus características o situación de vulnerabilidad. Para efectos de lo anterior se podrán desarrollar programas y acciones diferenciadas para cada uno de los grupos.</i></p>	<p><i>Artículo 17. Será obligación del Estado con base en los principios rectores contenidos en la presente Ley y de acuerdo a su capacidad, velar porque existan las mejores condiciones para el acceso a la atención en materia de salud mental y de adicciones, para las poblaciones específicas que requieren atención especializada de acuerdo a sus características o situación de vulnerabilidad. Para efectos de lo anterior se podrán desarrollar programas y acciones diferenciadas para cada uno de los grupos.</i></p> <p><i>Los municipios podrán desarrollar estrategias de apoyo, en coordinación con el Estado, con base en su capacidad</i></p>

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

	<i>institucional y presupuestal, para poblaciones que se puedan encontrar en situación de riesgo, por contextos de vulnerabilidad.</i>
--	--

9. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito se turne la presente iniciativa a las **Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Salud**; elevándose a la consideración de los miembros de este Honorable Ayuntamiento en pleno, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba elevar Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar los artículos 4, 6 y 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco

Artículo 4. El Estado promoverá estrategias con enfoque multidisciplinario, perspectiva de género y un enfoque diferenciado, que aborden los determinantes sociales con el fin de mejorar la salud mental de la población y prevenir y atender conductas adictivas.

Los municipios, con apoyo del Estado, podrán promover dichas estrategias de identificación, con base en su capacidad institucional y presupuestal.

Artículo 6. El Estado deberá generar acciones encaminadas a:

I. Implementar estrategias bajo un enfoque diferenciado para la detección oportuna de riesgos potenciales, mediante actividades de psicoeducación y autocuidado dirigidas a la población con mayor riesgo, vulnerabilidad o problemáticas en salud mental y adicciones;

II. Promover el establecimiento y desarrollo de factores de protección en diversos ámbitos individuales, familiares y sociales, para reducir el número e intensidad de los factores de riesgo característicos de los diferentes grupos de población o en situación de vulnerabilidad;

III. Fomentar la implementación de estrategias de psicoeducación e intervenciones psicosociales con base en evidencia científica; y



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

IV. Evaluar los procesos preventivos para generar información sistemática, metodologías y procesos de mejora continua.

Los municipios podrán realizar estas acciones en coordinación con el Estado y con base en su capacidad institucional y presupuestal.

Artículo 17. Será obligación del Estado con base en los principios rectores contenidos en la presente Ley y de acuerdo a su capacidad, velar porque existan las mejores condiciones para el acceso a la atención en materia de salud mental y de adicciones, para las poblaciones específicas que requieren atención especializada de acuerdo a sus características o situación de vulnerabilidad. Para efectos de lo anterior se podrán desarrollar programas y acciones diferenciadas para cada uno de los grupos.

Los municipios podrán desarrollar estrategias de apoyo, con base en su capacidad institucional y presupuestal, en coordinación con el Estado, para poblaciones que se puedan encontrar en situación de riesgo, por contextos de vulnerabilidad.

SEGUNDO. *Notifíquese el contenido de la presente resolución al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la presente Iniciativa que contiene la propuesta mencionada en el punto precedente.*

TERCERO. *Notifíquese el contenido de la presente resolución al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, por conducto de su Director General, para su conocimiento y efectos legales procedentes.*

CUARTO. *Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento para que eleven al H. Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa en los términos propuestos en el presente Dictamen, y para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.”*

CONSIDERACIONES:

I. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,*

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. *La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:*

Artículo 37 fracción II, señala que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 38, establece que son facultades de los Ayuntamientos:

I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;

II. a la XVII. ...

Artículo 40 fracción II, establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 42 fracción VI, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, y establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. *El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece lo siguiente:*

Artículo 2, señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

b) La Ley General de Salud contempla la salud mental como parte de los rubros prioritarios de salubridad general, y al estar dentro de esta categoría, corresponde a los tres órdenes de gobierno emprender las acciones y políticas públicas necesarias para su atención, con enfoque comunitario (artículos 3, 72 y 72 Bis);

c) Ley de Salud del Estado de Jalisco, prevé la forma en que los municipios prestaran servicios de salud, en el marco de sus atribuciones y capacidades institucionales y presupuestales, pero con sujeción a la política nacional y estatal de salud. En esta Ley, se considera a la salud mental como un servicio de salud básico (artículo 34); y

d) La Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, que tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental y atención de las adicciones de todas las personas que tengan su residencia permanente o se encuentren en tránsito en el Estado de Jalisco.

*6. En ese contexto, la presente iniciativa propone fortalecer el marco jurídico de actuación de los municipios en materia de salud mental, para que de acuerdo a su capacidad institucional y presupuestal y, de manera coordinada con Gobierno del Estado, tengan la facultad de prevenir y atender problemas de salud mental en los municipios, proponiendo para tal efecto **adicionar un segundo párrafo al artículo 4, adicionar un párrafo al artículo 6 y adicionar un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, de conformidad al Punto Primero de Acuerdo del presente resolutivo.***

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40, 52, 56, 58 y 59 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos poner a consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

Artículo 14, señala que es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 56, 58, 59 y demás relativos al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, estamos facultadas para el análisis y dictaminación del presente asunto.

5. Marco normativo en materia de salud mental:

a) El Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013 – 2030, es un instrumento internacional aplicable y vigente para todos los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al que pertenece México, con los siguientes objetivos:

- Gobernanza eficaz en el ámbito de salud mental;*
- Proporcionar servicios de salud mental integrales y adaptables en entornos comunitarios; y*
- Estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental; y*
- Fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental;*



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

PRIMERO. *Se aprueba elevar Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, para que los municipios tengan facultades para prevenir y atender problemas de salud mental, en coordinación con Gobierno del Estado, y de conformidad a su capacidad institucional y presupuestaria, en los siguientes términos:*

“LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 4. *El Estado promoverá estrategias con enfoque multidisciplinario, perspectiva de género y un enfoque diferenciado, que aborden los determinantes sociales con el fin de mejorar la salud mental de la población y prevenir y atender conductas adictivas.*

Los municipios podrán promover dichas estrategias de atención a la salud mental, en coordinación con Gobierno del Estado, y con base en su capacidad institucional y presupuestal.

Artículo 6. *El Estado deberá generar acciones encaminadas a:*

- I. Implementar estrategias bajo un enfoque diferenciado para la detección oportuna de riesgos potenciales, mediante actividades de psicoeducación y autocuidado dirigidas a la población con mayor riesgo, vulnerabilidad o problemáticas en salud mental y adicciones;*
- II. Promover el establecimiento y desarrollo de factores de protección en diversos ámbitos individuales, familiares y sociales, para reducir el número e intensidad de los factores de riesgo característicos de los diferentes grupos de población o en situación de vulnerabilidad;*
- III. Fomentar la implementación de estrategias de psicoeducación e intervenciones psicosociales con base en evidencia científica; y*
- IV. Evaluar los procesos preventivos para generar información sistemática, metodologías y procesos de mejora continua.*

Los municipios podrán realizar las citadas acciones, en coordinación con el Gobierno Estado, y con base en su capacidad institucional y presupuestal.

Artículo 17. *Será obligación del Estado con base en los principios rectores contenidos en la presente Ley y de acuerdo a su capacidad, velar porque existan las mejores condiciones para el acceso a la atención en materia de salud mental y de adicciones, para las poblaciones específicas que requieren atención especializada de acuerdo a sus características o situación de*

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

vulnerabilidad. Para efectos de lo anterior se podrán desarrollar programas y acciones diferenciadas para cada uno de los grupos.

Los municipios podrán desarrollar estrategias para mejorar las condiciones de atención a la población en materia de salud mental y de adicciones, de acuerdo a sus características o situación de vulnerabilidad, en coordinación con Gobierno del Estado, y con base en su capacidad institucional y presupuestal.”

SEGUNDO. *Notifíquese al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con una copia del presente Acuerdo del Ayuntamiento, que constituye una Iniciativa de Ley en la que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.*

TERCERO. *Notifíquese el presente Acuerdo al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, por conducto de su Director General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.*

CUARTO. *Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que eleven al H. Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa en los términos propuestos en el presente Dictamen, y para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.”*

De esta manera, se propone al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio, análisis y posterior resolución el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY PARA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4, un último párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

“Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco:



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

Artículo 4. El Estado promoverá estrategias con enfoque multidisciplinario, perspectiva de género y un enfoque diferenciado, que aborden los determinantes sociales con el fin de mejorar la salud mental de la población y prevenir y atender conductas adictivas.

Los municipios podrán promover dichas estrategias de atención a la salud mental, en coordinación con Gobierno del Estado, y con base en su capacidad institucional y presupuestal.

Artículo 6. El Estado deberá generar acciones encaminadas a:

- I. Implementar estrategias bajo un enfoque diferenciado para la detección oportuna de riesgos potenciales, mediante actividades de psicoeducación y autocuidado dirigidas a la población con mayor riesgo, vulnerabilidad o problemáticas en salud mental y adicciones;
- II. Promover el establecimiento y desarrollo de factores de protección en diversos ámbitos individuales, familiares y sociales, para reducir el número e intensidad de los factores de riesgo característicos de los diferentes grupos de población o en situación de vulnerabilidad;
- III. Fomentar la implementación de estrategias de psicoeducación e intervenciones psicosociales con base en evidencia científica; y
- IV. Evaluar los procesos preventivos para generar información sistemática, metodologías y procesos de mejora continua.

Los municipios podrán realizar las citadas acciones, en coordinación con el Gobierno Estado, y con base en su capacidad institucional y presupuestal.

Artículo 17. Será obligación del Estado con base en los principios rectores contenidos en la presente Ley y de acuerdo a su capacidad, velar porque existan las mejores condiciones para el acceso a la atención en materia de salud mental y de adicciones, para las poblaciones específicas que requieren atención especializada de acuerdo a sus características o situación de vulnerabilidad. Para efectos de lo anterior se podrán desarrollar programas y acciones diferenciadas para cada uno de los grupos.

Los municipios podrán desarrollar estrategias para mejorar las condiciones de atención a la población en materia de salud mental y de adicciones, de acuerdo a sus características o situación de vulnerabilidad, en coordinación con Gobierno del Estado, y con base en su capacidad institucional y presupuestal.”

ARTÍCULO TRANSITORIO:

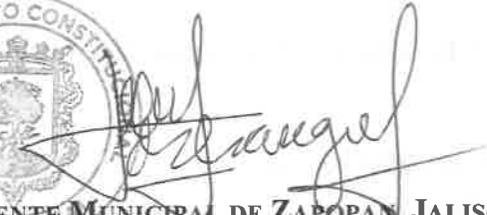


Ciudad de las
**niñas
y niños**

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”



EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO
JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE
PRESIDENCIA



LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

GOE/JALC/MIVC





Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento 2024 – 2027

Asunto: Certificación de votación

Quien suscribe la presente, Graciela De Obaldía Escalante, Secretario del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con las facultades conferidas por el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el artículo 26 (veintiséis) fracción V (quinta) y XI (décimo primera) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, hace constar y -----

CERTIFICA: -----

Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, celebrada el día 30 (treinta) de abril del 2025 (dos mil veinticinco), se dio cuenta el Dictamen y Propuesta de Comisiones identificado con el número de expediente 48/25, por medio del cual se aprueba elevar Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer adicionar un segundo párrafo al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, para que los municipios tengan facultades para prevenir y atender problemas de salud mental, en coordinación con Gobierno del Estado, y de conformidad a su capacidad institucional y presupuestaria, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Regidores presentes en dicha sesión.

Se expide la presente certificación como constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 2 (dos) días del mes de junio del 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

Graciela De Obaldía Escalante
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



C.c.p. Minutario
GDOE/MARS/sfss*